

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria abreviada de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

ÍNDICE -

- 1. Resumen Ejecutivo
- 2. Justificación de la Memoria Abreviada
- 3. Oportunidad de la norma
- 4. Régimen de distribución de competencias
- 5. Contenido y análisis jurídico
- 6. Impacto económico- financiero y presupuestario
- 7. Impacto por razón de género, en la infancia, la adolescencia y en la familia
- 8. Medios electrónicos
- 9. Descripción de la tramitación y consultas realizadas

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 1/20	

ANEXO II. MODELO PARA LA REALIZACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Viceconsejería Consejería de Industria, Energía y Minas	Fecha ²	20/05/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	<u>Decreto.</u> X		
	Orden. ☐		
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ <u>Abreviada</u> ☒ X		

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

[Escriba aquí]

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	Con el presente Proyecto de Decreto se pretende regular la adecuación de la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, a las necesidades actuales derivadas de las competencias que le han sido atribuidas como consecuencia de la intensa actividad regulatoria de la Unión Europea en este periodo.
Objetivos que se persiguen⁴	Adaptar la estructura actual de la Consejería de Industria, Energía y Minas a las previsiones contenidas en la normativa europea que se detalla a continuación: Con la aprobación del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, se establece un nuevo sistema de protección de indicaciones geográficas para productos industriales y artesanales, que implica la creación de un nuevo título de derechos de propiedad industrial. Dicho extremo afecta de lleno no solo al sistema competencial del Estado (art. 149.1.13º CE) sino también al autonómico y, en el caso de Andalucía, a los artículos 58.4 y 83 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuyen la competencia ejecutiva en materia de propiedad industrial y la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad,

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 3/20	

	respectivamente. Por ello, respetando el marco competencial descrito, con la presente modificación normativa se pretende incluir las atribuciones relativas a las indicaciones geográficas protegidas industriales y artesanales entre las competencias propias de la Consejería de Industria, Energía y Minas. Asimismo, se hace necesario citar los Reglamentos (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (conocido como «Ley de industrias de cero emisiones netas») y (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2013/168, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales»), con el fin de, dada la distribución competencial existente, y en concreto el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía por el que se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida, entre otras materias, la de la regulación del régimen de autorizaciones y seguimiento de emisión de gases de efecto invernadero, atribuir a la Consejería la competencia para establecer los puntos de contacto único en su territorio para la tramitación de autorizaciones de proyectos de tecnologías de cero emisiones tanto en el ámbito de la industria como de la minería.
--	--

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 4/20	

Principales alternativas consideradas⁵	No se han encontrado otras soluciones a esta necesidad, no planteándose soluciones no regulatorias y, en consecuencia, optándose por una modificación de la actual regulación de la estructura orgánica de la Consejería.
	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	Se estructura en un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	1. Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, modificado por los Decretos 116/2023, de 23 de mayo y 171/2024, de 26 de agosto.
	2.
	3.
4. TRAMITACIÓN	

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

[Escriba aquí]

Consulta pública previa	SÍ NO X
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ NO X
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Unidad de Igualdad de Género
	2. Dirección General de Presupuestos 3. Secretaría General para la Administración Pública. 4. Gabinete Jurídico 5. Secretaría General Técnica
Resultado y valoración	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	

[Escriba aquí]

Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ Promoción de los sectores económicos afectados.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos.	El coste resultante irá a cargo del Capítulo I del Presupuesto.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	Se crea una Jefatura de Servicio constituida por una Jefatura, un Departamento, una Asesoría Técnica y una Unidad de Gestión con un coste total de 227.570,45 €.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 7/20	

Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO X SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO X ☐ SI En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO X ☐ SI
Otros impactos⁹	1. No se aprecian	
	2.	
	3.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 8/20	

6. EVALUACIÓN EX POST ¹⁰	
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☐
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹¹	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.

¹⁰En los casos en que la propuesta normativa se acompañe de memoria abreviada, no será obligatoria la realización de la evaluación posterior de la norma

¹¹ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 9/20	

12	2.
	3.

A. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

El proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo.

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

Así, el proyecto de Decreto viene a actualizar la actual estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas recogiendo en su cuerpo las competencias atinentes a las materias recogidas en el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, en concreto, las relacionadas con la propiedad industrial, destacando las que hacen referencia al impulso, asesoramiento, gestión del procedimiento y control de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales. Asimismo, y con base al Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 y al Reglamento (UE) 2024/1252 del

¹² Se debe indicar el método de evaluación elegido.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 10/20	

Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2013/168, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, el proyecto viene a establecer, tanto en el ámbito industrial como en el minero, los puntos de contacto único en el territorio de la Comunidad Autónoma, con el fin de facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de fabricación de tecnologías cero emisiones que se acometan en aquella.

De manera sintética, se refleja en la siguiente tabla el alcance de los diferentes impactos:

Impactos a analizar	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas	Alcance de impacto
Impacto de género infancia, adolescencia y familia	No se aprecia. Por las propias características de las disposición la misma no afecta directamente a ninguno de estos ámbitos.	Nulo
Impacto en la protección de datos	No se aprecian, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.	Nulo
Impacto económico	No se aprecian. Esta disposición se limita a la asignación de una serie de competencias en diversas materias que por sí no conlleva una repercusión directa o indirecta en las actividades o sectores económicos.	Nulo/Escaso
Impacto económico-financiero y presupuestario	No es relevante. La incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento significativo del gasto, de acuerdo con las cuantías que se señalan en el apartado 5º de esta Memoria	Bajo
Impacto en las cargas administrativas	No es relevante. Por la propia naturaleza de la disposición no se derivarían obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía.	Nulo
Otros impactos	No es relevante.	Nulo

Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

B. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

Esta iniciativa normativa **está justificada** por la necesidad de **atribuir competencias a la Consejería en aplicación directa de la regulación de la** Unión Europea en materia de industria y minería.

Específicamente, es necesario incluir las atribuciones relativas a la fase nacional de las **indicaciones geográficas protegidas industriales y artesanales** (Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023) **y la identificación del punto de contacto único** tanto en el ámbito industrial como en el minero (Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 (conocido como «Ley de industrias

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 11/20	

de cero emisiones netas»); y el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales»).

Por un lado, el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, que será aplicable a partir **del 1 de diciembre de 2025**, establece un nuevo sistema de protección de las indicaciones geográficas para productos industriales y artesanales.

Más concretamente, el Reglamento crea un sistema de protección de las denominadas indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales (IGAI) estableciendo un procedimiento de registro articulado en dos etapas, una primera denominada “fase nacional”, llevada a cabo por la autoridad competente designada por el Estado miembro de procedencia de la indicación geográfica; y, posteriormente, otra europea, denominada “fase de la Unión”, donde la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) concede o deniega la inscripción de la indicación geográfica en el Registro de la Unión.

Las indicaciones reguladas en el referido Reglamento implican la creación de un nuevo título de propiedad industrial único para toda la Unión Europea para productos cuyas cualidades están especialmente ligadas a una determinada área de producción y al saber hacer de los productores. Asimismo, viene a llenar un vacío normativo en cuanto que por vez primera se delimita el concepto de indicación geográfica de los productos artesanales e industriales articulándose un procedimiento para su registro a nivel de la Unión Europea. Al no existir una regulación previa sobre la materia, similar a la que existe para los productos agrícolas, al diseñar este nuevo marco legislativo, la Unión Europea se inspira en el modelo ya establecido de las indicaciones geográficas para aquel tipo de productos. En definitiva, se puede decir que con la nueva regulación se produce una adaptación y expansión del sistema de indicaciones geográficas en el contexto nacional.

Dado que el Reglamento referido establece la obligación de los Estados Miembros de regular los trámites procedimentales específicos de la fase nacional, si bien no es necesario elaborar una norma de transposición a nivel nacional, si una norma que complementa aquellas disposiciones que deban ser decididas por dichos Estados. Así, en el caso de España, para la fase nacional, se encuentra en tramitación el **Proyecto de Real Decreto** por el que se regulan los procedimientos nacionales para la tramitación de solicitudes de inscripción, modificación y anulación de las indicaciones geográficas protegidas de artesanía e industria en el registro de la Unión Europea, así como determinados aspectos relativos a las mismas de conformidad con la normativa de la Unión Europea. En este proyecto se establece que será la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) el órgano competente para las indicaciones geográficas cuyo ámbito territorial se extienda a más de una comunidad o ciudad autónoma; esto es, de ámbito territorial supraautonómico. Cuando el ámbito territorial sea de carácter autonómico, serán las Comunidades Autónomas las que deberán designar el órgano competente para la fase nacional del procedimiento de registro, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales de ámbito autonómico. Asimismo, se establece en el citado Reglamento que será la autoridad competente la responsable de realizar los controles previstos en su Título IV, es decir, los referidos a la verificación de que el producto designado mediante una indicación geográfica cumple el pliego de condiciones correspondiente, así como al seguimiento del uso de dichas indicaciones en el mercado.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, con el presente Proyecto de Decreto no solo se establece la autoridad competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma para la fase nacional de los procedimientos administrativos que se articulen en relación a los productos artesanales e industriales de ámbito autonómico, sino que también se atribuyen a dicha autoridad (Secretaría General de Industria y Minas de la Consejería de Industria, Energía y Minas) las competencias relacionadas con la materia.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 12/20	

Por otro lado, **en relación a los puntos de contacto único**, se hace necesario citar el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 y el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024.

Ambas disposiciones establecen una serie de obligaciones a nivel de los Estados Miembros a las que se debe dar cumplimiento, entre las que se cuenta la designación de un punto de contacto único responsable de facilitar y coordinar el proceso de concesión de **autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías cero emisiones** siendo, en el ámbito autonómico, la Consejería de Industria, Energía y Minas la competente para dicho establecimiento, designando para este cometido a la Secretaría General de Industrias y Minas.

De igual modo, debe establecerse un punto de contacto único que será responsable de facilitar y coordinar el proceso de concesión de **autorizaciones para proyectos de materias primas fundamentales** y de facilitar información sobre el sitio web sencillo y accesible en el que se enumeren y clasifiquen claramente todos los puntos de contacto en el supuesto de haber designado varios; el proceso de concesión de autorizaciones y los procesos administrativos conexos que se requieren para la obtención de las autorizaciones pertinentes; los servicios de financiación y de inversión; las posibilidades de financiación a nivel de la Unión o de los Estados miembros y los servicios de apoyo a las empresas. Asimismo, aportará información sobre cuándo se considera que una solicitud de concesión de autorización relacionada con un proyecto estratégico está completa, coordinando y facilitando la presentación de cualquier documento e información pertinente. En función de las competencias, se designa, pues, un Punto de Contacto Único para proyectos de extracción y procesamiento de materias primas minerales fundamentales, en la Dirección General de Minas y otro para proyectos de reciclaje de materias primas fundamentales, en la Secretaría General de Industria y Minas.

En definitiva, el **principal objetivo** que se quiere conseguir con la aprobación de esta norma sería, pues, modificar al articulado del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, con el fin de actualizar la estructura orgánica de la Consejería designando los centros directivos a quienes corresponderían las competencias derivadas de la normativa comunitaria descrita.

El proyecto de Decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En relación con el **principio de necesidad**, ha de tenerse en cuenta que este Decreto responde a la plasmación de las nuevas competencias emanadas de la normativa europea antes reseñada; y que por mayor seguridad jurídica y transparencia deben de constar en la definición de las competencias del órgano directivo.

En relación con el **principio de proporcionalidad**, la tramitación del borrador del presente Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta. Dicho marco estaría constituido fundamentalmente por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto cumple con el **principio de seguridad jurídica**, en tanto que se plantea de forma coherente en relación con el marco jurídico tanto a nivel nacional, de la Unión Europea como autonómico.

En cuanto al principio **de transparencia**, la norma tiene carácter organizativo, por lo que no está sujeta a los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y tramites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 13/20	

133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por último, se cumple con **el principio de eficiencia**, ya que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

C. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Con carácter general, y en lo que se refiere a la potestad de autoorganización, establece el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En lo que respecta a los aspectos sustantivos que se pretenden introducir con este Decreto, se destacan los siguientes:

Por lo que respecta a los derivados de la aprobación del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, encuentran su amparo en lo dispuesto en los artículos 58.4.3º y 83 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establecen que le corresponden a la Comunidad Autónoma, la competencia ejecutiva en materia de propiedad intelectual e industrial y, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, la competencia exclusiva sobre las denominaciones de origen y otras menciones de calidad, que incluye, en todo caso, el régimen jurídico de creación y funcionamiento, el reconocimiento de las denominaciones o indicaciones, la aprobación de sus normas reguladoras y todas las facultades administrativas de gestión y control de la actuación de aquellas.

La razón de ser del título competencial aludido se fundamenta en primer lugar en el propio Reglamento que en sus Considerandos iniciales ya pone de manifiesto que “*el presente Reglamento debe interpretarse y aplicarse de conformidad con estos derechos y principios, incluidos el derecho a la protección de los datos personales, la libertad de empresa y el derecho a la propiedad, incluida la **propiedad intelectual e industrial***”, por lo que este último ha de constituir un título competencial idóneo en el que debe ampararse el presente Proyecto de Decreto, respetando siempre el marco constitucional configurado por los artículos 149.1.9º y 149.1.13º, que atribuyen competencia exclusiva al Estado en tales materias. Al respecto, pues, no hay que olvidar, como ya se ha dicho, que el referido Reglamento trae consigo la creación de un **nuevo título de propiedad industrial**, único para toda la Unión Europea.

En cuanto a la competencia exclusiva sobre las **denominaciones de origen y demás menciones de calidad**, la Unión Europea, al diseñar el nuevo marco legislativo para las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, parte de la premisa de que el sistema de indicaciones geográficas agrícolas, ha de servir como base de la regulación de aquellas, de forma que tanto la Ley 6/2015, de 12 mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico como las leyes que configuran el marco legislativo adecuado en relación con la calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros andaluces, dictadas al amparo del referido título competencial, constituirían una referencia básica para una futura regulación de esta materia en el ámbito de la Comunidad.

En cuanto al establecimiento de los puntos de contacto único, dada la naturaleza de las materias reguladas en los Reglamentos (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 y (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024), encuentra su amparo en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía por el que se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida, entre otras materias, la de la regulación del régimen de autorizaciones y seguimiento de emisión de gases de efecto invernadero.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 14/20	

D. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

La norma consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales. En el artículo único se modifican los artículos cinco y ocho del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, referidos a la Secretaría General de Industria y Minas y la Dirección General de Minas, respectivamente.

La modificación introducida implica respecto al artículo 5.1. Secretaría General de Industria y Minas la incorporación de dos subapartados nuevos (n) y ñ); y la modificación del subapartado m). Además de la consecuente reenumeración de los subapartados.

El apartado m) incorpora la competencia relativa a la propiedad industrial, que se recogía en los Decretos anteriores del órgano directivo con competencia en materia de industria, en concreto los Decretos 34/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, entendiéndose oportuno recuperar y visibilizar esta competencia ejecutiva y más en relación a las competencias en materia de indicaciones geográficas protegidas industriales y artesanales, en consonancia con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023.

A continuación, el nuevo apartado n) atribuye las competencias específicas del “impulso, el asesoramiento, la gestión del procedimiento de registro, modificación, anulación y el control de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales de ámbito andaluz para la fase nacional, en el marco del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales”, incluyendo una cláusula que salvaguarda el ejercicio de competencias que, en esta materia, pudieran corresponder a otras Consejerías.

Por último, el nuevo apartado ñ) identifica la Secretaría General de Industria y Minas como “punto de contacto único en Andalucía para facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías cero emisiones que se ubiquen en Andalucía, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2024/1735 «Ley de industrias de cero emisiones netas» » ; y para los proyectos de reciclaje como punto de contacto para materias primas fundamentales en virtud del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales»).

Respecto a la modificación introducida en el artículo 8. Dirección General de Minas se incluye nuevo apartado j) y la consecuente reenumeración del resto de los subapartados. La nueva letra j) recoge la atribución de dicho órgano directivo como “punto de contacto único en Andalucía para los Proyectos de extracción y procesamiento de mineral de materias primas fundamentales en virtud del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (conocido como «Ley de materias primas fundamentales»).

E. IMPACTO ECONÓMICO- FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

- Impacto económico

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 15/20	

El Proyecto únicamente regula la estructura organizativa de la Consejería, no teniendo impacto económico directo o indirecto, al atribuir expresamente las competencias en materia de propiedad industrial así como el impulso, asesoramiento, gestión del procedimiento de registro, modificación, anulación y control de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales de ámbito andaluz, por un lado, y las del establecimiento de puntos de contacto único en Andalucía tanto en el ámbito industrial como en el minero, por otro.

• **Impacto presupuestario**

Para atender las competencias derivadas de la normativa europea que se trata de incorporar y que han de ejercerse por la Consejería de Industria, Energía y Minas, se prevé la creación de un Servicio, el cual necesariamente deberá de estar dotado de una estructura mínima, al menos, de Jefatura de Servicio, un Departamento y una Asesoría Técnica así como una Unidad de Gestión, afectando dicha creación al Capítulo I del Presupuesto llegado el caso. Ha de pensarse que las competencias en indicaciones geográficas no abarcan únicamente las de tramitación sino las de control y cumplimiento así como la necesaria plasmación normativa.

Con respecto a los procedimientos relativos a las indicaciones geográficas de los productos artesanales e industriales, entre las principales funciones que llevará a cabo destacan el asesoramiento y la asistencia para la tramitación del registro, el fomento de la promoción de nuevos mercados para los productos artesanales e industriales, además de la preparación e implementación del marco normativo y procedimental regional para el registro de las Indicaciones Geográficas para productos artesanales e industriales en su fase nacional, en estrecha colaboración con la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), con otras Comunidades Autónomas y con los grupos de productores interesados.

Respecto a las funciones relativas a Punto de Contacto Único, este servicio asumiría también las funciones de facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías cero emisiones que se ubiquen en Andalucía, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2024/1735 «Ley de industrias de cero emisiones netas»; y para los proyectos de reciclaje como punto de contacto para materias primas fundamentales en virtud del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, conocido como «Ley de materias primas fundamentales».

Este Servicio, dado que constaría de un nivel 28, dos niveles 25 y un nivel 18, se desglosaría en los siguientes costes:

Puesto	Nivel	Coste unitario	Cuota patronal	Total
Jefatura de Servicio	28	57.936,24	15.179,29	73.115,53
Departamento	25	46.718,10	15.179,29	61.897,39
Asesoría Técnica - Industria	25	42.559,34	11.150,55	53.709,89
Unidad de Gestión	18	30.782,60	8.065,04	38.847,64
			TOTAL	227.570,45

En relación a la estimación de potenciales asociaciones de productos industriales y artesanales andaluces que vayan a tramitar la denominación de IGP, un estudio de Andalucía Emprende1, identifica como potenciales denominaciones interesadas a 62 categorías.

Asimismo, hay que destacar que la estructura propuesta no constituye un hecho novedoso en la Junta de Andalucía, en cuanto que la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural ya cuenta con un servicio en la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 16/20	

Agroalimentaria que se encarga de desarrollar las funciones en materia de denominaciones que protegen indicaciones geográficas (DOP o IGP), con las que se designan alimentos cuya calidad, características o reputación está vinculada a un origen geográfico concreto y con el que, como ya ha quedado apuntado, la competencia que ahora se atribuye la Consejería de Industria, Energía y Minas en materia de indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales guarda claros paralelismos.

Por otro lado, otras CCAA que se encuentran en la actualidad en la misma situación están avanzando en la creación de estructuras para el ejercicio de dichas competencias. Así, la Comunidad Valenciana ha adelantado la creación de un servicio específico, adscrito a la Dirección General de Emprendimiento e Internacionalización, dependiente de la Consejería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, con la finalidad de impulsar y tramitar el registro de las Indicaciones Geográficas para productos artesanales e industriales de la Comunidad Valenciana.

- **Impacto de cargas administrativas**

Este proyecto de Decreto no conlleva cargas administrativas para las empresas ni para las personas, al tratarse de una norma organizativa.

F. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

- **Impacto por razón de género**

Dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

- **Impacto en la infancia y en la adolescencia**

Dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la infancia y en la adolescencia se valora como nulo, sin perjuicio de que los derechos de los niños y las niñas contenidos en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el resto de la normativa relacionada con la infancia, serán tenidos en cuenta en el ejercicio de las funciones de las competencias establecidas.

- **Impacto en la familia**

Dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo, lo que se hace constar mediante el presente informe, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio.

G. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, no tiene un impacto ni necesidad específica en materia de medios electrónicos. Se hará uso de los medios electrónicos existentes.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 17/20	

Hay que mencionar, por su relación colateral, que el desarrollo de la aplicación de registro de las indicaciones geográficas protegidas industriales y artesanales corresponderá a la EUIPO, como se establece en la normativa referida.

Asimismo, el establecimiento de los referidos puntos de contacto único, no requieren necesidades específicas en materia de medios electrónicos, ya que se gestionan con los medios existentes.

H. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

- Rango normativo**

El rango normativo para la modificación del Decreto de estructura es el Decreto.

- Entrada en vigor**

El proyecto entra en vigor el mismo día de la publicación en BOJA, no obstante, y dado que de conformidad con el artículo 73 del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, dicha norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, difiriéndose su aplicabilidad al 1 de diciembre de 2025, el presente proyecto, y a fin de conciliarlo con la normativa comunitaria, será aplicable en la fecha indicada, en lo atinente a las competencias incluidas en el apartado n).

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2025

- Derogación normativa**

Si bien no se establece ninguna derogación expresa si establece la implícita para todas aquellas de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido por el Decreto.

- Descripción de la tramitación**

De conformidad con el artículo 21.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas titulares de las Consejerías, podrán “*Declarar la urgencia en los procedimientos de iniciativa legislativa y de elaboración de reglamentos, de conformidad con el artículo 45 bis*”, estableciendo el apartado 1.a) de este último que se podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos de ley y de los proyectos de reglamentos “*cuando sea necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea*”.

Así, en el supuesto de la modificación normativa objeto de la presente Memoria, establece el artículo 73 del Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, que el mismo será aplicable a partir del 1 diciembre de 2025, fecha en la que los Estados Miembros deberán de tener designadas las autoridades que en sus respectivos ámbitos territoriales asuman las competencias correspondientes a los procedimientos relacionados con la tramitación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales, por lo que con base en la referida obligación es pertinente declarar la urgencia en el procedimiento de elaboración del presente proyecto de Decreto con las consecuencias establecidas en el precepto aludido.

En virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 18/20	

“4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía,

“2. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”.

Por último, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su artículo 45 el procedimiento a seguir en la elaboración de los reglamentos, contemplando en su apartado 1.f), que los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Al hilo de lo expuesto, y atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, **no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública** en la elaboración del citado proyecto, toda vez que ;

1º.- No tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo su objeto introducir algunas modificaciones puntuales en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía en lo que se refiere a la asignación de competencias a la Secretaría General de Industria y Minas y la Dirección General de Minas como consecuencia del cumplimiento de la normativa europea en materia de indicaciones geográficas protegidas industriales y artesanales y de industrias de cero emisiones netas y materias primera fundamentales.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 19/20	

Por tanto, se trata de una norma de carácter organizativo de carácter estrictamente interno.

2º.- No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía.

3º.- No se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

4º.- Regula aspectos parciales de una materia, en concreto en relación con la estructura orgánica de la Consejería

Asimismo, su aprobación que se fundamenta en el artículo 27.18 de la citada Ley, **no supondrá la creación de nuevos procedimientos o cargas administrativas para la ciudadanía** o las empresas, por lo que no se considera necesario incluir en la tramitación del proyecto un informe de valoración de las mismas.

En cuanto a los informes preceptivos a emitir, se indica que se deben recabar los correspondientes a los siguientes órganos: **Unidad de Igualdad de Género, Dirección General de Presupuestos y Secretaría General para la Administración Pública.**

Asimismo, se deberían emitir **el informe en materia de simplificación, organización y de valoración de la MAIN ex art. 8 del Decreto 622/2019**, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como el de la Secretaría General Técnica ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Finalmente, debe constar el preceptivo **informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía**, al que se refiere el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

[Escriba aquí]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJZJ67BVDS2N8G5P9SMX9UFMRW	PÁG. 20/20	